

Justicia Restaurativa en materia Penal Juvenil en Costa Rica (acercamiento teórico)

Por: Felipe Gallegos

“Educa a los niños y no será necesario castigar a los hombres” (Pitágoras)

El presente artículo pretende introducir al lector en los conceptos básicos de la justicia restaurativa penal juvenil en Costa Rica, para lo cual se referirán sus antecedentes internacionales y nacionales, así como otros conceptos básicos del tema.

Antecedentes.

La doctrina de la situación irregular le daba un papel preponderante al juez en los procesos, quien actuaba con absoluta discrecionalidad y disminuía al menor a únicamente una figura que debía ser protegida y que no tenía derechos exigibles.

Los movimientos reformistas y varios instrumentos internacionales, como La Convención de los Derechos del Niño, firmada en 1989, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, o Reglas de Beijing (1985)¹, las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, también llamadas Directrices de Riad (1990)², junto con otros instrumentos internacionales, han contribuido a superar la doctrina de la situación irregular y adoptar un enfoque de protección integral, para pasar así de ser los jóvenes un simple objeto de tutela con poca participación en el proceso, a una persona menor de edad sujeto de derechos exigibles.

En Costa Rica, esto ha implicado la necesidad de realizar reformas significativas en la manera de tratar a los menores y de los procesos judiciales y administrativos que los involucra. Por ejemplo, contar con un debido proceso pero sin dejar de lado los derechos específicos para ellos como la desjudicialización del conflicto, la desformalización del proceso, la celeridad procesal, la pluralidad de sanciones y la prevalencia del principio socioeducativo sobre la privación de libertad³.

En relación con lo anterior, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), obligan a los Estados a elaborar políticas institucionales y el cumplimiento de acciones concretas que garanticen a las personas menores de edad el acceso efectivo y real a la justicia, razón por la cual el Poder Judicial de Costa Rica, concretamente la

¹ Organización de las Naciones Unidas. (1985). Reglas de Beijing. 30 de octubre, de Unicef Sitio web: <http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

² Organización de las Naciones Unidas. (1990). Directrices de Riad. 30 de octubre, de Comisión Interamericana de Derechos Humanos Sitio web: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/directricesdeRiad.htm>

³ Poder Judicial. (2011). Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica.

Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, asumió la dirección de las acciones institucionales con miras a mejorar las condiciones de acceso a la justicia para estas poblaciones⁴.

Con base en la identificación de las necesidades jurídicas de la población y valorando las necesidades sociales resueltas por el sistema de justicia instaurado, el Poder Judicial de Costa Rica ha implementado con éxito desde el año 2012 el programa de Justicia Restaurativa dirigido por la Dra. Doris Ma. Arias Madrigal, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, y por la Coordinadora Nacional de Justicia Restaurativa, Lourdes Espinach.

¿Qué es Justicia Restaurativa?

Un proceso restaurativo es aquél en que la víctima y el ofensor, y cuando sea pertinente, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto y activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador⁵.

Es un proceso que busca considerar cada caso individualmente en procura de una respuesta flexible, que respete la dignidad y la igualdad de las personas, que promueva la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los ofensores y las comunidades; busca ser una alternativa viable al sistema de justicia penal formal o para usarse en conjunto con el mismo, que motive al ofensor a comprender las causas y efectos de sus comportamientos y a asumir la responsabilidad de una manera significativa, al tiempo que pueda exponerse a un ambiente propicio para aprender valores y habilidades nuevas; una respuesta que reconoce el papel de la comunidad, incluyendo las familias, como principal actor para prevenir y responder al delito y al desorden social⁶.

¿Cómo funciona?

En Costa Rica la Justicia Restaurativa no puede aplicarse en cualquier caso y por esto hay que analizar ciertos aspectos fundamentales cuando se trata de abordar este procedimiento. Por ejemplo tiene que ser la primera vez que el ofensor comete un delito y éste no puede incluir violencia grave.

Es esencial entender que este procedimiento se tiene que basar en la voluntariedad, puesto que obligar a cualquiera de las partes a formar parte del mismo, iría en contra de su propósito. No se puede obligar a una víctima a sentarse en la misma mesa a dialogar con su ofensor si éste no lo desea ni lo cree conveniente, ni obligar al ofensor cuando éste no quiera participar de este proceso; evidentemente podría traer más problemas y secuelas que soluciones reales. Es por esto que, una vez formulada la denuncia en el Ministerio Público, se contacta a ambas partes para ver si están de acuerdo en someterse a este proceso y sólo así se procederá con el mismo.

⁴ *Ibíd.*

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2006). Nueva York. Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, serie de manuales sobre Justicia Penal.

⁶ *Ibíd.*

Es importante mencionar que en su aplicación en el ámbito de la justicia juvenil, no hay un momento específico donde se tiene que aplicar el proceso de Justicia Restaurativa, puesto que puede ser implementado en cualquier etapa del procedimiento penal: antes de la detención, desde el momento en que el joven es detenido, en la preparación al juicio, en el juicio mismo o mientras cumple sanción, incluido el contexto de privación de libertad y luego en su reinserción a la comunidad⁷.

En la justicia penal juvenil, las partes van a participar en una práctica restaurativa: bien puede ser una “reunión restaurativa” o un “círculo de paz”, en donde intervendrá un facilitador, el ofendido, el ofensor, la fiscalía y la defensa pública, o miembros de la comunidad dependiendo la modalidad de práctica por la que se opte, todo lo anterior para brindar un espacio en donde las partes puedan sentarse a dialogar acerca del hecho. (Hay varios manuales para facilitadores de círculos disponibles para lograr un mejor desempeño). Esto generará un espacio de respeto donde las partes involucradas puedan expresar sus sentimientos y hablar acerca de las consecuencias que tuvo el hecho en sus vidas, todo en aras de que las partes puedan desahogarse, entender a la parte contraria y encontrar una solución al conflicto más proactiva e inclusiva que un procedimiento judicial que podría terminar en una privación de libertad y sin que, en su fuero interno, los involucrados se encuentren en un ambiente de reparación con el hecho y sus consecuencias. Entre esas soluciones se encuentran desde algo tan simple como una disculpa, hasta un plan reparador que incluya: el resarcimiento al ofendido, la participación en programas de rehabilitación o incluso el trabajo comunal.

Este plan reparador se trata de las acciones que la persona menor de edad ofensora se compromete a cumplir como una medida alterna para solucionar el conflicto, buscando resolverlo de manera integral, tomando en cuenta principios restaurativos para así prevenir la reincidencia y motivar de esta forma un cambio verdadero en los ofensores y facilitando su reinserción en la sociedad⁸.

En esta etapa del proceso, la Red de Apoyo al programa de justicia restaurativa del Poder Judicial desempeña un papel sumamente importante. La Red de Apoyo son un conjunto de organizaciones, públicas o privadas, que voluntariamente ofrecen a las personas menores de edad ofensoras, oportunidades de realización de los planes reparadores a que se haya arribado en la reunión restaurativa y señalado en la audiencia de salida alterna, programas de rehabilitación o sus instalaciones para que realicen trabajo comunal⁹. Estas se enfocan en áreas como educación, salud, adicciones, apoyo socioeconómico y preparación técnica.

⁷ Poder Judicial. (2015). Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica. Coordinado por Doris Ma. Arias Madrigal y Víctor Barrantes Marín.

⁸ Poder Judicial. (2015). Audiencias Tempranas. 30 de octubre, de Justicia Juvenil Restaurativa del Poder Judicial Sitio web: http://www.poder-judicial.go.cr/justiciarestaurativa/index.php?option=com_content&view=article&id=38&Itemid=173

⁹ Poder Judicial. (2015). Redes de Apoyo de Justicia Juvenil Restaurativa. 30 de octubre, de Justicia Juvenil Restaurativa del Poder Judicial Sitio web: http://www.poder-judicial.go.cr/justiciarestaurativa/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=146

En la etapa de cumplimiento del plan reparador acordado, reviste capital importancia contar con un alto apoyo y alto control para la persona ofensora, y para esto el seguimiento es sumamente importante, ya que de incumplir con lo acordado, el procedimiento podría volver a conocerse en la vía ordinaria. La persona menor de edad ofensora contará con todo el apoyo que requiera del equipo interdisciplinario (jueza o juez, fiscal o fiscal, defensora o defensor público y representante del Departamento de Trabajo Social y Psicología). Además, se establecerá un control para verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Audiencia Temprana¹⁰.

Se logra entonces un procedimiento que logra cumplir con los objetivos de la justicia restaurativa:

- Restaurar el orden y la paz de la comunidad y reparar las relaciones dañadas.
- Denunciar el comportamiento delictivo como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad.
- Dar apoyo a las víctimas, darles voz, permitir su participación y atender sus necesidades
- Motivar a todas las partes relacionadas para que se responsabilicen, especialmente a los ofensores.
- Identificar resultados restaurativos futuros.
- Prevenir la reincidencia motivando el cambio en los ofensores y facilitando su reintegración a la comunidad.¹¹

Además, aplicar la Justicia Restaurativa puede traer otros beneficios:

- Acceso a una justicia pronta y cumplida. El proceso es más rápido y las personas involucradas reciben respuesta al conflicto.
- Se repara el daño a la víctima.
- Tiene un menor costo económico para el Estado.
- Fortalece las políticas institucionales de oralidad y cero papel.
- Promueve la participación ciudadana.
- Satisfacción en el acceso a la justicia.¹²

¿Qué tan efectiva es la Justicia Restaurativa?

“Nos llevaron a los Tribunales de Goicoechea, pasamos la noche ahí. Al día siguiente nos soltaron y mi mamá me estaba esperando. Desde entonces, sentí pena y arrepentimiento.

(...)

Cuando él (jurista) me dijo eso, yo no sabía nada ni entendía nada. Sinceramente, todo sonaba tan bueno que yo no creía nada. Me parecía mentira, pura hablada.

¹⁰ Poder Judicial. (2015). Audiencias Tempranas. 30 de octubre, de Justicia Juvenil Restaurativa del Poder Judicial Sitio web: http://www.poder-judicial.go.cr/justiciarestaurativa/index.php?option=com_content&view=article&id=38&Itemid=173

¹¹ Organización de las Naciones Unidas. (2006). Nueva York. Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, serie de manuales sobre Justicia Penal.

¹² Poder Judicial. (2015). Audiencias Tempranas. 30 de octubre, de Justicia Juvenil Restaurativa del Poder Judicial Sitio web: http://www.poder-judicial.go.cr/justiciarestaurativa/index.php?option=com_content&view=article&id=38&Itemid=173

(...)

A la gente de la biblioteca le gustó como trabajé y me contrataron como misceláneo. ¡Ya hasta tengo trabajo! Este programa me demostró que yo no solo existo para robar.

(...)

Ahora, yo soy otra persona. Me dieron una oportunidad que no pensé merecer y eso no hay cómo pagarlo. Bueno, sí hay cómo devolverlo: portándome bien¹³".

Este es un extracto del testimonio de Martín, solamente uno de los cientos de jóvenes que han tenido acceso al programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial oficializado en mayo del 2015.

A simple vista, este testimonio deja ver cómo un adolescente de 17 años pasó por toda una serie de procesos mentales y psicológicos hasta llegar a cerrar su encuentro con la justicia; de sentir pena y arrepentimiento, a dudar de una oportunidad como la que se le estaba presentando, a sorpresa por realizar su competencia laboral y que le dieran trabajo, pero quizás más importante que todo, a solucionar el problema desde la raíz: *"Este programa me demostró que yo no solo existo para robar"*. Es decir, no solo se corrigió el problema y se tomaron en cuenta las necesidades de la víctima, el ofensor y la comunidad, sino que el menor quedó en una mejor posición de la que se encontraba anteriormente desde varios puntos de vista y tuvo un cambio real y palpable: entendió lo que hizo, entendió las consecuencias, interiorizó la lección adecuadamente, consiguió trabajo, y no pasó por el arduo proceso de ser privado de libertad.

En un editorial reciente del periódico *La Nación* titulado "Mejor abordaje penitenciario", se estableció que nuestro sistema cuenta con capacidad para atender a 9,130 reclusos, pero contrario a esa cifra alberga cerca de 13,900, es decir, una cifra inaceptable de hacinamiento del 52%. La razón: un enorme incremento en la tasa de encarcelamientos. La solución: no tanto cuantitativa, sino cualitativa. El artículo es enfático en establecer que la alternativa más promisorio, por su naturaleza y el impacto que ya ha generado, es el programa de Justicia Restaurativa. Gracias a éste, el año pasado se efectuaron 1,182 audiencias tempranas y todo indica que el 2015 cerrará con un número todavía más alto, ya que solo en el primer trimestre se realizaron 550¹⁴.

Especialmente en tiempos donde el hacinamiento carcelario es un problema que no se puede obviar y que en muchas ocasiones, en vez de reinsertar a la sociedad o resocializar al ofensor, tiene efectos estigmáticos y tiende a dejar otras marcas indelebles en sus vidas, es que se debe de fomentar y seguir invirtiendo tiempo y recursos en la práctica de una salida alterna tan completa e inclusiva como lo es la Justicia Restaurativa.

¹³ Katherine Chaves R. (2015). Arrepentimiento y trabajo libran a cientos de jóvenes de ir a la cárcel. *La Nación*, 14A y 15A.

¹⁴ *La Nación*. (2015). Mejor abordaje penitenciario. *La Nación*. 27A.

En efecto, con un eficiente desempeño de este programa, podríamos estar viendo el comienzo de una época promisorio: “la crisis que hoy vivimos pasaría a la historia como el momento en que dimos el paso hacia un modelo más racional, eficaz y constructivo en materia penitenciaria”¹⁵.

¹⁵ La Nación. (2015). Mejor abordaje penitenciario. La Nación. 27A.